



RESOLUCIÓN No 5122
17 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 y se rechaza un recurso”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de enero del año 2022**, se expidió la **Resolución No. 193 de 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
21973	76	10303065	Jhony Velasco Yacumal
Justificación			
“Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Adjunta experiencia profesional; el empleo requiere experiencia en el nivel técnico.”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21973** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JHONY VELASCO YACUMAL** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 23 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que el señor **JHONY VELASCO YACUMAL** allegó escrito por medio del cual interpone recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del Auto 330 del 6 de abril de 2022, y presenta escrito de defensa en el cual argumenta lo siguiente:

“JHONY VELASCO YACUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.303.065 de Popayán, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto 330 de abril de 2022 por vulneración de mis derechos fundamentales al Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, al Mínimo Vital y la aplicación de los principios constitucionales de Buena Fe y Confianza Legítima-, vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, Pido que se vincule igualmente a la de la (sic) Gobernación del Cauca.

(...)

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y los fundamentos de derecho y jurídicos expuestos, respetuosamente le solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PRIMERO: *Conceder el recurso de Reposición y reconocer mis derechos fundamentales Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, al Mínimo Vital. (...)*
(Subrayas fuera de texto)

Frente al escrito allegado por el aspirante, el Despacho considera manifiesta la improcedencia de los recursos interpuestos y por tal razón desde ya anuncia su rechazo, por considerar, en primer lugar, que el Legislador en el Decreto Ley 760 de 2005, no contempla la posibilidad de recurrir el acto administrativo por el cual inicia la actuación administrativa en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión.

En relación con lo anterior, el artículo 48 **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**⁵ consagra el procedimiento a través del cual se lleva a cabo el análisis de la solicitud de exclusión. En ese sentido cabe manifestar que dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no procede de reposición en las condiciones establecidas en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de **trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, correspondiendo el Auto mediante el cual se inició la actuación administrativa a aquellos denominados como actos administrativos de trámite, razón por la que tampoco procedería recurso de reposición.

Ahora bien, frente al recurso de apelación es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y de conformidad a lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En relación con lo anterior, se encuentra lo dispuesto por el artículo 74⁶ de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no procede el recurso de apelación frente a aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas, ni de los Directores u Organismos Superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

Como resultado del análisis efectuado, y teniendo en cuenta la petición del elegible este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el señor **JHONY VELASCO**

⁵ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

YACUMAL, contra el Auto No. 330 del 6 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21973**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
21973	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento.				
Funciones: • Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a las normas legales vigentes. • Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. • Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa. • Coordinar con otras Instituciones el desarrollo de los proyectos de acuerdo a su modalidad. • Recibir las solicitudes y la correspondencia remitida por los diferentes usuarios, y apoyar en la elaboración de la respuesta a las solicitudes para respectivo envío al destinatario. • Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaría de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran. • Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP). • Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa. • Mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa, de hojas de vida de estudiantes del plantel, docentes y administrativos. Registrar en el sistema las notas de las asignaturas con el fin de consolidar la información académica de cada estudiante. • Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura. • Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes. • Administrar el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de oficina a su cargo. • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad o Título de tecnólogo en una de las siguientes áreas: Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Archivística o cinco semestres en educación superior en una de las siguientes áreas: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
21973	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Industrial, finanzas públicas, del núcleo básico del conocimiento de Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Educación.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.				

4.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JHONY VELASCO YACUMAL.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 23 de abril de 2022, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiera lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.” Como se puede comprobar la Ley no contempla como causal de exclusión que se tenga mayor calificación académica en el caso en concreto por exceso es predicable y ajustado al precepto de “La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.” Razón por la cual solicito muy comedidamente sea estudiada por parte de la entidad rectora, la CNSC de manera imparcial y aplicando los principios y preceptos constitucionales y evitar así la vulneración de mis derechos por tecnicismos propios de la burocracia territorial misma que han motivado la intervención de órganos con autonomía administrativa como lo es CNSC para evitar la corrupción en la administración pública problema endémico reinante en Colombia y como persona que cree aun en la institucionalidad pido por favor se revalúe de manera adjetiva y con apego a la ley la decisión de mi exclusión de la lista de elegibles por tener mayor calificación académica misma que no puede ser óbice para referenciar mi exclusión de la lista de elegibles decisiones de este talante son las que develan la inseguridad jurídica de las instituciones estatales que con mayor empero deben propender por el respecto de los derecho y principio que riñan con sus preceptos constitucionales. (…)

SEPTIMO: Sumado a lo expuesto la motivación de la Gobernación del Cauca al solicitar a la CNSC la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles de manera extemporánea por vencimiento de términos en los establecidos referente a los requisitos de experiencia Relacionada y académicos.

En aplicación del debido proceso. La Gobernación del Cauca desconoció lo decidido por la entidad competente CNSC- a través de la Resolución N° CNSC – 2022RES-400.300.24- 0193, permitió mi participación en el proceso de selección siendo este el filtro de cumplimiento de requisitos superado y posibilidad de continuar en las etapas del concurso y como resultado final la emisión de la lista de elegibles, previo cumplimiento de todas y cada una de las fases del concurso, criterios, y términos establecidos en la convocatoria.

La etapa de verificación de requisitos mínimos superada por determinación de la CNSC como favorable me otorga un puntaje positivo y es en la Gobernación del Cauca quien vulnera mis derechos y solicita mi exclusión del proceso terminada ya todas las etapas del proceso de verificación de requisitos académicos y de experiencia confrontados y verificados por la entidad garante de imparcialidad en el proceso de selección como lo es la CNSC entidad encargada de determinar la continuidad en la convocatoria territorial de 2019 análisis y comprobación realizado de manera imparcial y sin ningún tipo de favorecimiento, pero de manera insólita y Anticonstitucional y de manera unilateral la Gobernación del Cauca determina solicitar la exclusión de la lista de elegibles.

Es de anotar que preste mis servicios mediante varios contratos de prestación de servicios a la Gobernación del Cauca durante treinta y cuatro (34) meses y veintitrés (23) días ejerciendo funciones relacionadas directamente con las funciones requeridas y que dentro de la valoración de otorgamiento del contrato fueron aceptadas y calificadas favorablemente permitiendo mi vinculación por prestación de servicios en estrecha relación con los requerimientos del cargo ofertado en la OPEC pero de manera amañada en su supuesta revaloración ya no cumple con el requerimiento en su calidad de nominador no es viable esta decisión extemporánea de solicitud de exclusión decisión tomada una vez le fue remitida la lista de elegibles, siendo que solo tenía competencia para verificar que en efecto quien superó el concurso hubiera superado cada una de las etapas, sin que ello se convierta en una nueva revisión de los requisitos de admisión.

Por otro lado, la razón expuesta por la Gobernación del Cauca para abstenerse de realizar el nombramiento no corresponde a una condición sobreviniente al concurso de méritos porque, se repite, se trata de idéntica circunstancia estudiada y decidida por la CNSC a mi favor.

Situación ya estudiada por un caso similar en la Sentencia T-507 de 2012 se indicó al respecto: “Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (…) En conclusión, (…) la tutela es procedente,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”.

El principio de buena fe - confianza legítima: Cumplí la totalidad de requisitos y condiciones establecidas para la OPEC No. 21973 a la cual me postulé del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; no obstante, sin justificación legal alguna, y de manera sorpresiva, la Gobernación del Cauca se abstiene de realizar el nombramiento en período de prueba, pese a la existencia de una lista de elegibles que se encuentra en firme y a la inexistencia de una condición sobreviniente no evaluada por la CNSC que eventualmente justificara el proceder de la Gobernación del Cauca. Al respecto en Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional señaló frente a las listas de elegibles lo siguiente:

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto del concurso (...)

Conforme a lo anterior, al estar en el 76 orden en la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada la Gobernación del Cauca tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba en el cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973 el cual, a la luz de lo dispuesto en el artículo 58 constitucional, hace parte de mi derecho de propiedad individual y por contera de mi patrimonio, sin que se trate de una mera expectativa sino de un derecho cierto e indiscutible que debe ser respetado y garantizado por la Gobernación del CAUCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso en el artículo, 122, 125, 130, 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 734 de 2002 artículo 34, Ley 909 de 2004 artículo 7, artículo 11 literal c), artículo 28, 30, Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, Decreto 4500 de 2005 y 1983 de 2017.”.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en ampliación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015.” VI.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y los fundamentos de derecho y jurídicos expuestos, respetuosamente le solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (...)

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, ordenar a la Gobernación del Cauca que dentro del término de Ley a la notificación del fallo de los recursos se realicen las actuaciones tendientes a efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, ubicado en la planta global de la Gobernación del Cauca, conforme la lista de elegibles señalada en la Resolución N.º 2022RES-400.300.24-0193 emitida por CNSC.(...)”

4.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JHONY VELASCO YACUMAL.

OPEC	Posición en lista	Nombre
21973	76	Jhony Velasco Yacumal
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
PRIMERO: Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada , el artículo 11° del Decreto 785 de 2005 ha previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)		
Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC ⁷ ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.		
SEGUNDO: Una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial2019 (31 de enero de 2020), se		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC		Posición en lista		Nombre	
21973		76		Jhony Velasco Yacumal	
Análisis de los documentos					
evidencia que fue acreditada debidamente la siguiente experiencia:					
EXPERIENCIA RELACIONADA					
No.	Empresa/ Cargo	Tiempo laborado	Funciones desempeñadas	Funciones relacionadas OPEC:	Observación
1	Entidad: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Objeto: Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la gestión informática de acuerdo con los lineamientos, procedimientos e instrucciones de la oficina de informática y telecomunicaciones.	Fecha inicial: 09/04/2015 Fecha Final: 28/12/2015 Total: 8 meses, 19 días	Instalar y configurar plataformas de HW y SW. Formular y ejecutar el mantenimiento de software.	• Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).	Cumple
2	Entidad: Secretaría de Salud - Departamento del Cauca. Objeto: Prestar servicios como ingeniero de sistemas para apoyar la digitación, consolidación y análisis de la información de las enfermedades crónicas, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad.	Fecha inicial: 30/06/2016 Fecha Final: 29/12/2016 Total: 6 meses	3. Sistematizar en DHIS la información del programa de tuberculosis (libro de pacientes, tarjeta de tratamiento, georreferenciación) 4. Sistematizar en DHIS el instrumento de hipertensión arterial y diabetes para la consolidación de la información.	• Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.	Cumple
3	Entidad: Secretaría de Salud - Departamento del Cauca Objeto: Prestar servicios como Ingeniero de Sistemas, para apoyar la Digitación, Consolidación y análisis de la información de las enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad.	Fecha inicial: 08/03/2017 Fecha Final: 07/09/2017 Total: 6 meses	8. Realizar consolidado de las ECNT e indicadores del Departamento y graficar (semaforizado) por regiones para población adulto mayor y población en general por zonas.	• Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).	Cumple
4	Entidad: Secretaría de Salud - Departamento del Cauca Objeto: Prestar servicios profesionales como Ingeniero de Sistemas, para apoyar la Digitación, Consolidación y análisis de la información de las enfermedades	Fecha inicial: 19/09/2017 Fecha Final: 31/12/2017 Total: 3 meses, 12 días	6. Realizar consolidación, sistematización y análisis por medio de gráficas de la asistencia técnica del componente con sus 4 líneas (ECNT, EVS, Salud visual, auditiva y comunicativa, envejecimiento y vejez). 7. Apoyo en la consolidación de indicadores y levantamiento a	• Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).	Cumple

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC		Posición en lista		Nombre	
21973		76		Jhony Velasco Yacumal	
Análisis de los documentos					
EXPERIENCIA RELACIONADA					
No.	Empresa/ Cargo	Tiempo laborado	Funciones desempeñadas	Funciones relacionadas OPEC:	Observación
	crónicas transmisibles y no transmisibles.		seguimiento a las líneas base del componente en sus 4 líneas de la dimensión 2 y 6 por zonas. 8. Realizar consolidado de las ECNT e indicadores del Departamento y graficar (semaforizado) para regiones para población adulto mayor y población en general por zonas.		
5	Entidad: Secretaría de Salud - Departamento del Cauca Objeto: Prestar servicios profesionales como ingeniero de sistemas para apoyar la digitación, consolidación y análisis de la información de las enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles.	Fecha inicial: 26/01/2018 Fecha Final: 25/07/2018 Total: 6 meses	3. Apoyar la construcción, monitoreo y reporte de la información de la dimensión 2 y la 6 (programa de tuberculosis y lepra), ASIS y las metas del PDSP, articulándose a los modelos del MSPS y el área de sistemas de información de la SDSC, SIVIGILA, RUAF, SIAS por zonas. 5. Realizar consolidación, sistematización y análisis por medio de graficas de la asistencia técnica del componente con sus 4 líneas (ECNT, EVS, Salud visual, auditiva y comunicativa, envejecimiento y vejez.	• Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).	Cumple
6	Entidad: Secretaria de Salud - Departamento del Cauca Objeto: Prestar servicios profesionales en el proceso de gestión de la salud pública y de intervenciones colectivas como Ingeniero de Sistemas, para apoyar la Digitación, Consolidación y análisis de la información de las enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles.	Fecha inicial: 12/03/2019 Fecha Final: 12/09/2019 Total: 6 meses	3. Apoyar la construcción, monitoreo y reporte de la información de la dimensión 6 (programa de tuberculosis y lepra), ASIS y las metes del PDSP, articulándose a los modelos del MSPS y el área de sistemas de información de la SDSC, SIVIGILA, RUAF SISPRO, DANE, ASIS. SIAS y demás fuentes de información. 4. Continuar con el desarrollo del aplicativo web y exportar las bases de datos de pacientes crónicos de los cuatro (4) municipios seleccionados como prueba piloto para la consolidación de la información de diabetes, hipertensión y ERC	Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP). Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.	Cumple

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC		Posición en lista		Nombre	
21973		76		Jhony Velasco Yacumal	
Análisis de los documentos					
EXPERIENCIA RELACIONADA					
No.	Empresa/ Cargo	Tiempo laborado	Funciones desempeñadas	Funciones relacionadas OPEC:	Observación
			5. Realizar consolidación, sistematización y análisis por medio de graficas de la población beneficiada (acciones PIC Municipal. Departamental, acciones de articulación) de la vigencia 2016 - 2019 de la dimensión 2 en sus 5 líneas (ECNT, EVS, Salud visual, auditiva y comunicativa, envejecimiento y vejez, salud bucal).	Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.	
			7. Apoyar la realización de copias de seguridad periódicas de las bases de datos institucionales de acuerdo a las políticas de Backups establecidas por el área de gestión tecnológica y T.I.C.s de la Gobernación, articulándose a los modelos del área de sistemas integrados de información del programa de crónicas no transmisibles y tuberculosis	Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes.	
	TOTAL TIEMPO LABORADO			36 MESES, 3 DÍAS	Cumple

NOTA: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el empleo ofertado prevé como requisito mínimo de experiencia: *“Treinta y Seis(36) meses de Experiencia: relacionada”*, es preciso señalar que la certificaciones aportadas por el elegible **son válidas** por cuanto el propósito y las funciones certificadas se relacionan con el propósito: *“Realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz de los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento”*, y con las funciones: 1. *Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.* 2. *Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).* 3. *Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental y* 4. *Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes.”*

CUARTO: Al respecto este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

QUINTO: Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, o el objeto y actividades contractuales, y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente, es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea **similar** con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

SEXTO: Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
21973	76	Jhony Velasco Yacumal
Análisis de los documentos		
por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o separece a alguien o algo” ⁶		
Sobre el particular el Consejo de Estado ⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.		
SÉPTIMO: Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública ⁸ , agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de <u>funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas</u> ”. (Subrayado fuera de texto).		
OCTAVO: Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-.		
Por lo anterior, NO resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA respecto del elegible JHONY VELASCO YACUMAL , identificado con cédula de ciudadanía No. 10303065, toda vez que el mismo CUMPLE con el requisito de experiencia establecido en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 21973 .		

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** respecto del elegible **JHONY VELASCO YACUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10303065, toda vez que el mismo **CUMPLE** con los requisitos de experiencia establecidos en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 21973**.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide, de una parte **RECHAZAR** el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación impetrado por el señor JHONY VELASCO YACUMAL, contra el Auto No.330 del 6 de abril de 2022, de conformidad con la parte motiva de este proveído y de otra **NO EXCLUIR** al aspirante **JHONY VELASCO YACUMAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21973**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el señor JHONY VELASCO YACUMAL, contra el Auto No.330 del 6 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
76	10303065	JHONY VELASCO YACUMAL

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

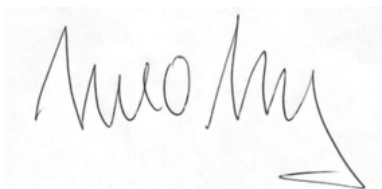
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Andrea C Sogamoso / Vilma E. Castellanos H. / Diana Melo
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio
ccp.